



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(039)

(24 de marzo de 2021)

PROCESO: PSA M 014 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No 101 del 2 de marzo de 2020 se formuló cargos CLINICA DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS identificada con NIT 814.006.170, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el auto de formulación de cargos ante la no comparecencia para realizar notificación personal, fue notificado por aviso enviado mediante oficio No. SSP 20001936 20 del 16 de marzo de 2020, recibido por el establecimiento de acuerdo No. 094020334486 expedida por ENVIA el día 19 de marzo de 2020.

3. Que dada la suspensión de términos decreta por la emergencia sanitaria, mediante las resoluciones Nos. 689 del 24/03/2021 ampliada por la resolución No. 1539 del 31 de agosto de 2020 y el levantamiento decretado por la Resolución No. 463 del 24 de febrero de 2021 por el IDSN, el término para la presentación de descargos culminó el día 17 de marzo de 2021.

4. Que mediante documento radicado con No. 20007920 del 17 de marzo de 2021 el Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO identificado con C.C. No. 98.397.867 y T.P. No. 98.397.867 del C.S. de la J. presentó en calidad de apoderado del establecimiento escrito de descargos en el que aportó las siguientes pruebas documentales:

- Auto comisorio No. 1658 del 15 de diciembre de 2017.
- Acta de seguimiento a programa de farmacovigilancia del 15 de diciembre de 2017.
- Acta de toma de medida sanitaria No. 0192 y 0121 del 18/12/2017.
- Acta de recepción de productos decomisados No. 601 del 11/01/2018.
- Poder a su favor.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

6. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas Nos. 0192 y 0121 del 18/12/2017, auto comisorio No. 1658 del 15 de diciembre de 2017, acta de recepción de productos decomisados No. 601 del 11 de enero de 2018, verificación de registros de productos en página web del IDSN, hoja de control de material de osteosíntesis del 30/11/2017 a nombre del paciente MARIELA MONTAÑO, Remisión No. 80000000 del 29/11/2017 a nombre de DISORTHO, hoja de control de material de osteosíntesis del 27/10/2017 a nombre de IMELDA MOLINA, REMISIÓN No. DO-CO-002 del 20/02/2017 expedida por FIJACION EXTERNA, hoja de control de material de osteosíntesis del 27/10/2017 a nombre de TERESA DE JESUS PEÑA, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado con base en los cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

7. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por el apoderado del establecimiento investigado relacionadas en el numeral 4 este despacho procederá a su aceptación y valoración, considerándose que son pertinentes y necesarias para la investigación.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN:
 - Se emita concepto técnico en el cual se indique cuáles son los riesgos generados por la tenencia de los productos que fueron decomisados en el establecimiento.
- Citar a la funcionaria LUCENY GONZALES con el fin de que rinda declaración sobre los hechos materia del proceso, para lo cual se fija como fecha de recepción de su declaración el día MARTES 13 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., para lo cual se libraré la citación correspondiente a la citada y al apoderado del investigado para que de considerarlo pertinente asista a la diligencia, respecto de la cual se advierte se tomarán todas las medidas de bioseguridad ordenadas por la entidad.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO identificado con C.C. No. 98.397.867 y T.P. No. 98.397.867 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del establecimiento CLINICA DE ORTOPEdia Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS identificado con NIT 814.006.170, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO identificado con C.C. No. 98.397.867 y T.P. No. 98.397.867 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del establecimiento CLINICA DE ORTOPEdia Y FRACTURAS TRAUMEDICAL SAS identificado con NIT 814.006.170, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- En atención a las pruebas obrantes en el proceso, descritas en el numeral 6 del presente acto, este despacho procederá a su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para verificar los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 4, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 8 de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública